



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Creemos necesario la formulación de un programa destinado a apoyar de manera expresa a las mujeres, particularmente a aquellas que son cabeza y sustento de su hogar. En la actualidad las mujeres asumen responsabilidades que históricamente, se le habían adjudicado únicamente a los varones. Han roto barreras y han alcanzado sus logros. Sin embargo se hace urgente continuar estableciendo programas que apoyen su lucha.

Las mujeres junto a los niños y a los ancianos representan uno de los sectores más vulnerables de esta sociedad.

En este contexto, uno de los sectores más sensibles es el compuesto por las mujeres que deben llevar en forma solitaria su hogar, porque el padre de sus hijos no cumple con las obligaciones de abonar la cuota alimentaria. Son madres con hijos a cargo, en estado de situación de abandono por parte de sus parejas o esposos.

Nos parece justo establecer un replanteo de prioridades en la entrega de estos planes y que no cuentan con otros ingresos familiares, deben tener prioridad en el momento de la designación de estos pagos.

Conocida es la discriminación y las dificultades por las que tienen que pasar las mujeres solas jefas de familia. Los hijos de estas mujeres son, como alguien ha dicho, "huérfanos de padres vivos", cuentan con su madre como único baluarte, como único estandarte para las "banderas importantes" del amor y el sacrificio. Son mujeres que contra prejuicios, discriminación y olvido han tenido que dar batalla por partida doble por ellas y por sus hijos.

En una situación de crisis estructural y persistente como la que soporta el país actualmente, es el Estado quien debe establecer prioridades y apuntalar a aquellos sectores más desprotegidos. Uno de ellos es, sin dudas, el de las madres que no reciben la cuota alimentaria.

AUTOR: Regina Kluz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establézcase en adelante para la entrega de
planes sociales provinciales y/o nacionales
que distribuya la provincia de Río Negro, la prioridad a aquellas
mujeres que mereciendo la adjudicación de los mismos, sean
jefas de familia y que puedan comprobar que, no conviviendo
con el padre de sus hijos, estos revisten la calidad de
deudores alimentarios por un período mayor a dos meses.

Artículo 2°.- La presente ley será de aplicación a los
planes sociales ya existentes debiéndose contemplar la
mencionada prioridad a partir de la entrada en vigencia de la
presente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente
ley en un plazo que no podrá exceder de treinta
(30)
días.

Artículo 4°.- De forma.